



Prescendencia política para fiscales del Ministerio Público o Fiscalía

Por Jana Abujatum S.
Fecha: 09/02/2024
SUP: 140809

Introducción

Se solicita informar sobre normativas y posibles sanciones relativas a la prescendencia política de parte de fiscales del Ministerio Público o Fiscalías. A nivel general, se revisó la Carta de Principios Éticos de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, junto con las experiencias de Argentina, Colombia y España.

I. Carta de Principios Éticos de los Ministerios Públicos Iberoamericanos

En el marco de la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), celebrada el año 2018, se planteó la necesidad de elaborar un Código de Ética Iberoamericano tendiente a orientar el actuar de los Ministerios Públicos Iberoamericanos como institución pública que debe cumplir sus atribuciones respondiendo con autoridad, transparencia y eficacia, a la satisfacción del interés público y del bien común de la sociedad que representa.

La Carta de Principios Éticos fue aprobada en el marco de la XXIX Asamblea General de la AIAMP celebrada en julio de 2022 en Cartagena de Indias, Colombia.

Uno de los propósitos expuestos en dicha Carta de Principios Éticos señala que *“El rol relevante atribuido a los Ministerios Públicos en la lucha contra la criminalidad organizada, la corrupción y otros fenómenos criminales transnacionales exige Fiscalías empoderadas y transparentes, con una conducta íntegra, libre, independiente y responsable de sus fiscales”*

Entre sus principios se pueden señalar los siguientes:

1.- Objetividad e Imparcialidad:

1.10: Extremará el celo en preservar su objetividad e imparcialidad cuando regrese a la carrera fiscal después de haber prestado servicios en cargos de representación política o parlamentaria, cargos públicos y actividades profesionales del sector privado.

1.11: Orientará su vida pública y funcional, de manera que su independencia e imparcialidad no sean cuestionadas o se vean comprometidas.

3.- Independencia y Fortaleza

El/la fiscal deberá actuar con independencia de influencias que sean pasibles de afectar su desempeño técnico y su compromiso ético. La fortaleza como virtud de manera activa le permitirá obrar con reflexión, coraje, valentía, autonomía, esfuerzo, e igualmente en manera pasiva implicará facultad de resistencia a presiones contrarias al buen ejercicio de sus funciones

Cada fiscal en todas sus actuaciones, obrará siempre de acuerdo con su preparación jurídica, a los conocimientos técnicos que posea y los criterios éticos de su función, sin dejarse influir por ningún tipo de presión, sugerencia, recomendación o imposición alguna. Debe rechazar todo tipo de coacción que pueda provenir de factores externos (económicos, políticos, criminales, etc.), así como aquella que no corresponda o exceda al deber de obediencia institucional provenientes de las autoridades jerárquicas.

5.- Prudencia

La actuación fiscal se ejercerá con prudencia. Se esforzará para que esta virtud gobierne su actuar público y privado, personal o institucional, en su relación con las partes e intervinientes dentro del proceso, con sus homólogos, con la sociedad, con los medios de comunicación social y con todas las personas internas y externas a la institución.

5.4: Libertad de expresión:

La libertad de expresión es una de las prerrogativas que tendrá que ser especialmente cuidada, para que no se vea comprometido el correcto desempeño de sus funciones ni las responsabilidades propias del cargo. En su participación en las redes sociales, soportes digitales online, y contacto con medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, deberá pautar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de manera ponderada y compatible con sus funciones, y abstenerse de conductas que pongan en riesgo los principios que debe defender y que pudieran afectar negativamente la dignidad de su función, su capacidad para ejercerla o la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.

II. Experiencias internacionales

1.- Argentina

El Ministerio Público es un órgano constitucional (*Constitución de la Nación Argentina, 1994*) reglamentado por el artículo 120, el que dispone:

- *El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.*

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación (2018) no expone una prohibición explícita y directa respecto a la emisión de opiniones políticas. Tanto el artículo 68, relativo a las faltas graves, como el artículo 69, que enuncia faltas leves, se pronuncian respecto al aspecto de la prescindencia de manera directa.

Respecto a las sanciones disciplinarias que pueden ser aplicadas los fiscales, estas van desde el apercibimiento, multas suspensión y remoción del cargo (art. 70)

Cabe señalar que el Código de Ética de la Función Pública de Argentina (Decreto 41/99), dispone en el artículo 1° del Capítulo I:

Bien Común: El fin de la función pública es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación. El funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.

2.- Colombia

Fiscalía General de la Nación fue creada mediante la Constitución Política (1991) como una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal El Capítulo 6 de la Carta Fundamental se refiere a las funciones de este órgano.

La Ley 1952 del 2019, conocida como Código General Disciplinario, es una normativa que tiene como destinatario a los servidores públicos. En su Capítulo I del Libro II, la ley se refiere a los hechos que son

faltas de los servidores públicos, los que aplican también a los fiscales. Respecto a faltas en el actuar político el texto indica:

- **Artículo 60. Faltas relacionadas con la intervención en política (faltas gravísimas)**
 1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley
 2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.
- **Artículo 63. Faltas atribuibles a los funcionarios judiciales y a los empleados judiciales.**
Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, también serán faltas gravísimas las siguientes:
 3. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.
- **Sanción**
Multa de 10 a 100 salarios mínimos mensuales legales, inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este de 1 a 20 años, dependiendo de la conducta concreta (Arts. 72 y ss.)

Por su parte, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone en su artículo 154.13 entre las prohibiciones *cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.*

3.- España

El Ministerio Fiscal es un órgano con rango constitucional e integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, al que el artículo 124 de la Constitución Española (1978) se refiere como:

- *El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social.*

Junto a la Carta Fundamental, el Ministerio Fiscal se rige por el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981).

El Capítulo VI contiene las incompatibilidades y prohibiciones; como incompatibilidad al cargo de fiscal se indica:

- **Artículo 57.3.** Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, comunidades autónomas, provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos
- **Artículo 59.** No podrán los miembros del Ministerio Fiscal pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mismos, dirigir a los poderes y funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos, ni concurrir con carácter o atributos oficiales a cualesquiera actos o reuniones públicas en que ello no proceda en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, tampoco podrán tomar parte en las elecciones legislativas, autonómicas o locales más que para emitir su voto personal

Enseguida, el Capítulo VII se pronuncia respecto a responsabilidad de los miembros del Ministerio Fiscal, siendo considerada entre las faltas muy graves:

- **Artículo 62.3.** La afiliación a partidos políticos o sindicatos, o el desempeño de empleos o cargos a su servicio.

Las sanciones se detallan en el artículo 66 del estatuto en comento las que consisten en:

- a) Advertencia.
- b) Multa de hasta tres mil euros.
- c) Traslado forzoso a Fiscalía con sede separada, al menos, en cien kilómetros de aquella en que estuviera destinado.
- d) Suspensión de hasta tres años.
- e) Separación.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los dos años.

Referencias:

-Carta de Principios Éticos de los Ministerios Públicos Iberoamericanos (2022). Disponible en: <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/sites/fiscalia-general-nacion/files/documentos/noticias/Carta%20de%20Principios%20E%CC%81ticos%20nueva%20versio%CC%81n%2022-07-2022.pdf> (febrero, 2024)

-Código de Ética de la Función Pública de Argentina (Decreto 41/99). Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55841/norma.htm> (febrero, 2024)

-Constitución de la Nación Argentina. Ley N° 24.430 (1994). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto> (febrero, 2024)

-Constitución Española. (1978). Disponible en: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf> (febrero, 2024)

Constitución Política de Colombia. (1991). Capítulo 6. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf> (febrero, 2024)

-Ley 270 de 1996. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548#:~:text=El%20nuevo%20texto%20es%20el%20siguiente%3A%20La%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia.de%20conformidad%20con%20la%20ley.> (febrero, 2024)

-Ley 1952 de 2019. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324> (febrero, 2024)

-Ley Orgánica 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-837> (febrero, 2024)

-Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación (2018). Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2018/08/Ley_organica_2018.pdf (febrero, 2024)